

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, cumpliendo cabalmente con el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:


Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.....	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	8
TERCERO. De las causales del sobreseimiento.....	9
RESOLUTIVOS.....	20

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01153/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día uno (02) de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00068/SESESP/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN LA TRAYECTORIA EN EL SERVICIO PÚBLICO Y/O DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, DE LOS SIGUIENTES: [REDACTED]

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. El día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete estando dentro de los límites temporales el SUJETO OBLIGADO da respuesta a la solicitud anexando el archivo denominado "Respuesta a requerimiento 00068-2017.pdf" siendo su contenido el siguiente:

Toluca de Lerdo, México a; 08 de mayo de 2017
Oficio número: 202K10020/SESESP/UT/119/2017
Requerimiento de Información: 00068/SESESP/IP/2017

C. SOLICITANTE P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) que opera este Secretariado Ejecutivo, el 02 de mayo del año en curso, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"SOLICITO LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN LA TRAYECTORIA EN EL SERVICIO PÚBLICO Y/O DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, DE LOS SIGU[REDACTED]"

RESPUESTA:

Por lo anterior y de acuerdo a lo que disponen los artículos 1, 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 04 de mayo del año 2016, informo a Usted que su solicitud fue turnada mediante oficio al Responsable de Enlace Administrativo, del Secretariado Ejecutivo, como Servidor Público Habilitado, quien remitió a esta Unidad de Transparencia a través del oficio número SESESP/EA/430/2017, la información con la que se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la invocada Ley de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento que **los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos**, en atención a lo anterior y una vez que fue realizada una revisión a los archivos que obran en la Unidad de Enlace Administrativo, me permito hacer de su conocimiento que no se localizó evidencia documental respecto de la adscripción de los ciudadanos en comento dentro de la plantilla de personal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

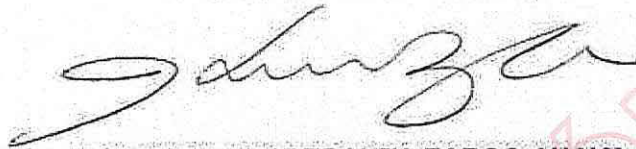
Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En espera de que la información proporcionada por este Sujeto Obligado sea de utilidad, con fundamento en el artículo 178 de la Ley en la materia, le informo que tiene un plazo de quince días hábiles para promover recurso de revisión.

ATENTAMENTE



**LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C. c. p. Lic. Martín Vázquez Pérez, - Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Presente.
Archivo
SMR/GAMP

3. Por su parte el día quince (15) de mayo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, adjuntando cuatro imágenes de una nota periodística y señalando como:

A) Acto impugnado: *"La respuesta del sujeto obligado" (Sic);*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"Esto porque hay suficientes elementos de convicción para establecer la pertenencia de la personas citadas en mi solicitud, denteobde la institución y por tanto, el sujeto obligado cuenta con documentación oficial. Sirve de apoyo a lo anterior, la lectura y consulta pública del siguiente enlace de la web: <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/12/index.php?section=politica&article=003n1pol>" (Sic)*

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado mediante un archivo denominado "Respuesta a recurso solicitud 00068-2017.pdf", del cual su contenido no se anexa, toda vez que ya es del conocimiento de las partes. De igual manera se envió un alcance al informe justificado, mismo que se dará a conocer en los considerandos.

7. Por su parte el día uno (01) de junio de dos mil diecisiete la recurrente se manifestó adjuntando un archivo denominado "Criterio 028-10 Expresión documental.pdf", siendo su contenido el siguiente:

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

- 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.
- 2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
- 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar
- 2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigríd Arzú Colunga

Criterio 28/10

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha nueve (09) de junio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día nueve (09) al día veintinueve (29) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día quince (15) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento

12. Primeramente es necesario señalar que la solicitud del particular consistió en lo siguiente: *"SOLICITO LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN LA TRAYECTORIA EN EL SERVICIO PÚBLICO Y/O DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, DE LOS SIGUIENTES:* [REDACTED]

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

13. En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo entrega del archivo "Respuesta a requerimiento 00068-2017.pdf" en el cual en términos generales refieren que no se localizó evidencia documental al respecto de la adscripción de los ciudadanos en comento dentro de la plantilla de personal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

14. Por su parte, el **RECURRENTE** se inconforma de la respuesta que le fue proporcionada, manifestando como razones o motivos de inconformidad *"Esto porque hay suficientes elementos de convicción para establecer la pertenencia de la personas citadas en mi solicitud, denteobde la institución y por tanto, el sujeto obligado cuenta con documentación oficial. Sirve de apoyo a lo anterior, la lectura y consulta pública del siguiente enlace de la web: <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/12/index.php?section=politica&article=003n1pol>"* (sic) asimismo, adjuntó 4 imágenes correspondientes a una nota periodística registradas de la siguiente manera *Screenshot_2017-05-15-15-42-56.png; Screenshot_2017-05-15-15-42-50.png; Screenshot_2017-05-15-15-35-48.png; Screenshot_2017-05-15-15-45-22.png.*

15. El **SUJETO OBLIGADO** en el informe justificado de forma medular robustece la respuesta inicialmente otorgada, anexando la competencia y las atribuciones según la Ley de Seguridad del Estado de México en el artículo 61 el reglamento interno que tiene el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el artículo 6, aunado a ello hace mención que giró el oficio SESESP/EA/430/2017 en fecha dos (2) de mayo del presente año Unidad de Enlace Administrativo de la cual no se encontró evidencia que testifique la adscripción de

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

los ciudadanos de los cuales solicitó información la recurrente, para dar certeza de dicho acto, el **SUJETO OBLIGADO** en alcance al informe justificado remitió el documento donde consta el oficio referido, se inserta el contenido del correo electrónico y de igual manera el documento adjunto, a efecto de dar certeza de dicho acto.



Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, Estado de México, 02 de mayo del 2017

No. de Oficio: SESESP/EA/430/2017

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURIDICA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En atención al oficio número:202K10020/SESESP/UT/117/2017, mediante el cual notifica, que se recibió y registró en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información consistente en:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"1 SOLICITO LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN LA TRAYECTORIA EN EL
SERVICIO PÚBLICO Y/O DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, DE LOS SIGUIENTES: [REDACTED] (ic)

Al respecto y en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXXIX, 4,6,7,11,15,18,19,59 y162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en fecha 04 de mayo del año 2016, me permito informar a Usted, que una vez realizada una minuciosa revisión en los archivos que obran en esta unidad de Enlace Administrativo, no se localizó evidencia documental que testifique la adscripción de los ciudadanos en comentario a este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que, nos encontramos en el supuesto de incompetencia para remitir: LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONSISTENTE EN LA TRAYECTORIA EN EL SERVICIO PÚBLICO Y/O DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, DE LOS SIGUIENTES: [REDACTED]

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

L. C. RAÚL SANTOS VALDEZ
ENLACE ADMINISTRATIVO

16. Debido a que existió una búsqueda en el área que podría contar con la información y como resultado no se encontró documental que testifique la adscripción de las personas que comenta la recurrente en su solicitud, lo que trae

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

como consecuencia que no se tenga registro de su trayectoria, sin embargo existió un pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO** y la presunción de veracidad¹ supone una declaración *iurus tantum* ya que admite prueba en contra, por lo que este Órgano no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información entregada, aun y cuando el particular haya señalado que se encuentra incompleto.

17. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal

¹ En Perú la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 señala: “1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatad de Seguridad Pública

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

18. Por otro lado, el **SUJETO OBLIGADO** en el mismo informe justificado sugiere que se oriente a la recurrente a que ingrese su solicitud ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, toda vez que dicha dependencia tiene como objetivo y atribuciones planear, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de Seguridad Pública que competen al Gobierno del Estado robusteciendo lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 16, apartado A, fracción III de la Ley de Seguridad Pública; artículo 3 fracción VIII de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y Artículo 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, de los cuales el **SUJETO OBLIGADO** insertó su contenido, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Ley de Seguridad Pública

Artículo 16. Son atribuciones del Comisionado:

A. En materia de seguridad pública:

(...)

III. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

(...)

Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Artículo 16. Corresponden a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios especializados de seguridad, disponiendo de la protección, seguridad y escoltas que determine el comisionado, así como otorgar este servicio a personas que por su situación de riesgo lo soliciten al Secretario.

..." (sic)

19. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por la recurrente de manera que el **SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta cubre todos los requisitos para dejar sin materia el recurso.

21. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

*Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo
Mateos García."*

22. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe justificado observando que no es competente para atender la solicitud, orienta a la recurrente al **SUJETO OBLIGADO** que pudiera dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información.

23. Para llegar a la conclusión que ha sido señalada en líneas anteriores, debemos partir del hecho de que la solicitud del particular consistió en conocer la trayectoria en el servicio público y/o dentro de la institución de [REDACTED]

24. A lo que el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta menciono que después de que fue realizada una revisión a los archivos que obran en la Unidad de Enlace Administrativo, no se localizó evidencia documental respecto de la adscripción de los ciudadanos en comento dentro de la plantilla del personal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

25. Sin embargo, al rendir informe justificado y en un archivo enviado vía correo electrónico institucional, el **SUJETO OBLIGADO** a través del oficio

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SSSESP/EA/430/2017 signado por el servidor público L.C. Raúl Santos Valdez , señala que derivado de la búsqueda exhaustiva se hace referencia a que no se localizó información alguna y se vuelve a orientar al particular, documento con el cual acredita que se realizó la búsqueda de la información en los archivos en donde hubiera podido obrar, pero que no se encontró documentación alguna relacionada con lo inicialmente requerido. Resaltando que si bien, reitera parte de su respuesta que inicialmente había manifestado, pero que a través del oficio adjunto al correo electrónico, acredita a través del servidor público habilitado la búsqueda de la información.

26. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

27. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica los actos que dieron origen a los recursos de revisión, por lo que trae como consecuencia que los mismos queden sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del artículo 192 de la Ley en materia.

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

28. Consecuentemente, en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** de los presentes recursos de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

29. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

01153/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho (28) de junio dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01153/INFOEM/IP/RR/2017.